

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1062

Proceso No.: 76001-33-33-008-2015-00207-00
Demandante: Elena Sofía Cardozo Ortiz
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Vinculado: Municipio de Santiago de Cali
Fiduprevisora S.A.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En vista del informe secretarial que antecede y revisada la documentación aportada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Municipio de Santiago de Cali y La Fiduprevisora S.A.

Teniendo en cuenta que los mandatos antes relacionados cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 74 a 76 del C.G.P., el Despacho reconocerá las respectivas personerías.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **día 10 de octubre de 2016, a las 1:15 p.m.** Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, Fiduprevisora S.A. y el municipio de Santiago de Cali.
3. Reconocer personería para actuar en representación del municipio de Santiago de Cali, al doctor Edgar Alexander Mina Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.377.168 y T.P. 195.377 C.S.J. teniendo en cuenta las facultades a él otorgadas.
4. Reconocer personería para actuar en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y La Fiduprevisora S.A., al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748, T.P. 148.969 del C.S.J., teniendo en cuenta las facultades a él otorgadas y como apoderada sustituta de dicha entidad a la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y T.P. 214.542 C.S.J. Se advierte que no podrán actuar simultáneamente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


MÓNICA LONDONO FORERO
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 22 SEP 2016.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CAROLINA HERNANDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21 SEP 2016

Auto de Sustanciación N° 1053.

Radicado No: 76001-33-33-008-2013-00352-00
Demandante: JAIRO ANTONIO PULIDO GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Toda vez que las pruebas documentales requeridas fueron aportadas, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 AM) DEL PRÓXIMO TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) para que tenga lugar la continuación de la Audiencia de pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. _____

De 12 SEP 2016 _____

Secretaria,  _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1056

Proceso No.: 76001-33-33-008-2015-00266-00
Demandante: Rosa Amelia Díaz Antia
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Departamento del Valle del Cauca
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En vista del informe secretarial que antecede y revisada la documentación aportada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta que los mandatos antes relacionados cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 74 a 76 del C.G.P., el Despacho reconocerá las respectivas personerías.

Por otro lado, se advierte que la abogada Jennifer Andrea Verdugo Benavides, presentó escrito de contestación en representación de la Fiduprevisora – La Previsora S.A., cuya entidad no conforma el extremo demandado o que la misma fuera vinculada. Así pues, dicho documento se agregará sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

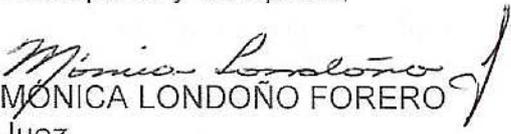
RESUELVE:

1. Señálese fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **05 de octubre de 2016, a la 1:15 p.m.** Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca.
3. Reconocer personería para actuar en representación del Departamento del Valle del Cauca, a la doctora Estefany Rodríguez Collazos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.616.230 y T.P. 251.956 C.S.J. teniendo en cuenta las facultades a ellas otorgadas.
4. Reconocer personería para actuar en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748, T.P. 148.969 del C.S.J., teniendo en cuenta las facultades a él otorgadas y como apoderada sustituta de dicha entidad a la abogada Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con cédula

de ciudadanía No. 1.130.598.183 y T.P. 214.536 C.S.J. Se advierte que no podrán actuar simultáneamente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

5. Abstenerse de reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís y Jennifer Andrea Verdugo Benavides, para actuar en representación Fiduprevisora – La Previsora S.A.

Notifíquese y Cúmplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 22 SEP 2016.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1060

Proceso No.: 76001-33-33-008-2015-00341-00
Demandante: Sonia Rosa Ruiz Díaz
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Departamento del Valle del Cauca
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En vista del informe secretarial que antecede y revisada la documentación aportada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta que los mandatos antes relacionados cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 74 a 76 del C.G.P., el Despacho reconocerá las respectivas personerías.

Por otro lado, se advierte que la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero, presentó escrito de contestación en representación de la Fiduprevisora – La Previsora S.A., cuya entidad no conforma el extremo demandado o que la misma fuera vinculada. Así pues, dicho documento se agregará sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **05 de octubre de 2016, a las 2:00 p.m.** Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca.
3. Reconocer personería para actuar en representación del Departamento del Valle del Cauca, a la abogada Diana María Jordan Cordoba, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.269.879 y T.P. 79.794 C.S.J. teniendo en cuenta las facultades a ella otorgada.
4. Reconocer personería para actuar en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748, T.P. 148.969 del C.S.J., teniendo en cuenta las facultades a él otorgadas y como apoderada sustituta de dicha entidad a la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.107.048.218 y T.P. 214.542 C.S.J. Se advierte que no podrán actuar simultáneamente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

5. Abstenerse de reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís y Jessica Marcela Rengifo Guerrero, para actuar en representación Fiduprevisora – La Previsora S.A.

Notifíquese y Cúmplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 22 SEP 2016.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CAROLINA HERNANDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1061

Proceso No.: 76001-33-33-008-2015-00298-00
Demandante: José Aldemar Marín Londoño
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Vinculado: Municipio de Santiago de Cali
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En vista del informe secretarial que antecede y revisada la documentación aportada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta que los mandatos antes relacionados cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 74 a 76 del C.G.P., el Despacho reconocerá las respectivas personerías.

Por otro lado, se advierte que la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero, presentó escrito de contestación en representación de la Fiduprevisora – La Previsora S.A., cuya entidad no conforma el extremo demandado o que la misma fuera vinculada. Así pues, dicho documento se agregará sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el **día 07 de octubre de 2016, a las 2:00 p.m.** Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y Municipio de Santiago de Cali.
3. Reconocer personería para actuar en representación del municipio de Santiago de Cali, al doctor Willian Danilo González Mondragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.606.567 y T.P. 44.071 C.S.J. teniendo en cuenta las facultades a él otorgadas.
4. Reconocer personería para actuar en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748, T.P. 148.969 del C.S.J., teniendo en cuenta las facultades a él otorgadas y como apoderada sustituta de dicha entidad a la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.107.048.218 y T.P. 214.542 C.S.J. Se advierte que no podrán actuar simultáneamente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

5. Abstenerse de reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís y Jessica Marcela Rengifo Guerrero, para actuar en representación Fiduprevisora – La Previsora S.A.

Notifíquese y Cúmplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 22 SEP 2016.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CAROLINA HERNANDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1058

Proceso No.: 76001-33-33-008-2015-00342-00
Demandante: Luz Edith Montaña Rojas
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Vinculado: Municipio de Santiago de Cali
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En vista del informe secretarial que antecede y revisada la documentación aportada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta que los mandatos antes relacionados cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 74 a 76 del C.G.P., el Despacho reconocerá las respectivas personerías.

Por otro lado, se advierte que la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero, presentó escrito de contestación en representación de la Fiduprevisora – La Previsora S.A., cuya entidad no conforma el extremo demandado o que la misma fuera vinculada. Así pues, dicho documento se agregará sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 06 SEPT. 2016, a las 1:15 p.m.. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali.
3. Reconocer personería para actuar en representación del municipio de Santiago de Cali, al doctor Carlos Alberto García Manrique, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.357 y T.P. 108.698 C.S.J. teniendo en cuenta las facultades a él otorgadas.
4. Reconocer personería para actuar en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748, T.P. 148.969 del C.S.J., teniendo en cuenta las facultades a él otorgadas y como apoderada sustituta de dicha entidad a la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1107048218 y T.P. 214.542 C.S.J. Se advierte que no podrán actuar simultáneamente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

5. Abstenerse de reconocer personería a los abogados Enrique del Valle Amarís y Jessica Marcela Rengifo Guerrero, para actuar en representación Fiduprevisora – La Previsora S.A.

Notifíquese y Cúmplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 22 SEP 2016.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CAROLINA HERNANDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1059

Proceso No.: 76001-33-33-008-2015-00307-00
Demandante: Libia Mercedes Puerta Paz
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Vinculado: Municipio de Santiago de Cali
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En vista del informe secretarial que antecede y revisada la documentación aportada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta que los mandatos antes relacionados cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 74 a 76 del C.G.P., el Despacho reconocerá las respectivas personerías.

Por otro lado, se advierte que la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero, presentó escrito de contestación en representación de la Fiduprevisora – La Previsora S.A., cuya entidad no conforma el extremo demandado o que la misma fuera vinculada. Así pues, dicho documento se agregará sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 06 de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 2:00 p.m. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali.
3. Reconocer personería para actuar en representación del municipio de Santiago de Cali, al doctor Edgar Alexander Mina Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.377.168 y T.P. 195.181 C.S.J. teniendo en cuenta las facultades a él otorgadas.
4. Reconocer personería para actuar en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748, T.P. 148.969 del C.S.J., teniendo en cuenta las facultades a él otorgadas y como apoderada sustituta de dicha entidad a la abogada Jessica Marcela Rengifo Guerrero, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1107048218 y T.P. 214.542 C.S.J. Se advierte que no podrán actuar simultáneamente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

5. Abstenerse de reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís y Jessica Marcela Rengifo Guerrero, para actuar en representación Fiduprevisora – La Previsora S.A.

Notifíquese y Cúmplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 22 SEP 2016.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CAROLINA HERNÁNDEZ MURILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 1056

Proceso No.: 76001-33-33-008-2015-00366-00
Demandante: Rodrigo Toro Bastidas
Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Vinculado: Municipio de Santiago de Cali
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En vista del informe secretarial que antecede y revisada la documentación aportada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta que los mandatos antes relacionados cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 74 a 76 del C.G.P., el Despacho reconocerá las respectivas personerías.

Por otro lado, se advierte que la abogada Jennifer Andrea Verdugo Benavides, presentó escrito de contestación en representación de la Fiduprevisora – La Previsora S.A., cuya entidad no conforma el extremo demandado o que la misma fuera vinculada. Así pues, dicho documento se agregará sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Señálese fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 07 de octubre de 2016, a las 1:15 p.m. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.
2. Tener por contestada la demanda por parte del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio
3. Tener por no contestada la demanda, por parte del Municipio de Santiago de Cali, comoquiera que la misma fue presentada de manera extemporánea.
4. Reconocer personería para actuar en representación del municipio de Santiago de Cali, al doctor Carlos Alberto García Manrique, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.357 y T.P. 108.698 C.S.J. teniendo en cuenta las facultades a él otorgadas.
5. Reconocer personería para actuar en representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al abogado Álvaro

Enrique del Valle Amarís, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748, T.P. 148.969 del C.S.J., teniendo en cuenta las facultades a él otorgadas y como apoderada sustituta de dicha entidad a la abogada Jennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con cédula de ciudadanía No. 1130598183 y T.P. 214.536 C.S.J. Se advierte que no podrán actuar simultáneamente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

6. Abstenerse de reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique del Valle Amarís y Jennifer Andrea Verdugo Benavides, para actuar en representación Fiduprevisora – La Previsora S.A.

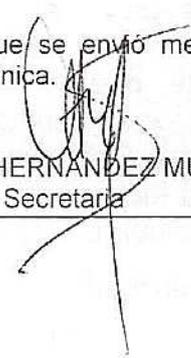
Notifíquese y Cúmplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 22 SEP 2016.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


CAROLINA HERNANDEZ MURILLO
Secretaria